



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, en el que la parte demandada solicita el desistimiento tácito del presente proceso y la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares a uno de los demandados y se le remita el link del expediente.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2019 00103 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	NELSON PACHECO PESTANA (C.C. No 15.616.751)
Apoderada	Libardo Correa López (C.C. No 15.615.953 Y T.P. No 40.830 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	BERNARDO DE JESUS LUGO BALLESTA (C.C. No 1.063.158.948) JOSE LUIS CASTILLA MARTINEZ (C.C. No 78.036.46)
ASUNTO	NIEGA DESISTIMIENTO TACITO REQUIERE NOTIFICACION.

En el presente proceso, el demandado **BERNARDO DE JESUS LUGO BALLESTEROS**, el día veinticinco (25) de agosto de 2023, remite al correo institucional de este despacho judicial mensaje de datos en el que indica darse por notificado del presente proceso y solicita información del mismo.

El despacho, al no obrar dentro del expediente constancia de notificación, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023, lo tiene notificado por conducta concluyente y ordena remitir el expediente a la dirección electrónica bernardo.lugo@armada.mil.co.

El despacho el día 29 de agosto de 2023, remite el expediente a la dirección electrónica en cita, haciéndole saber los términos de traslado para proponer excepciones o aportar constancia del pago de la obligación.

El día treinta (30) de agosto de 2023, el demandado Lugo Ballesteros, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, por haber operado el mismo.

Al respecto se debe decir que, dicha providencia, hace inaplicable la figura del desistimiento tácito, por lo que se negará dicha solicitud.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el señor **BERNARDO DE JESÚS LUGO BALLESTAS**, y solicita el link del expediente para notificar al demandado **JOSE LUIS CASTILLA MARTINEZ**.

Es de anotar que este proceso se encontraba inactivo desde el año 2019, no cumpliendo la parte demandante con la carga procesal de notificar a los demandados.

El artículo 317 del C.G. del P., en su numeral primero indica:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el presente asunto no hay medidas previas por consumir, así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice y allegue las diligencias de notificación de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago mediante providencia de fecha catorce (14) de mayo de 2019 al demandado **JOSE LUIS CASTILLA MARTINEZ**.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento tácito incoada por el señor Bernardo de Jesús Lugo Ballestas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra del señor **BERNARDO DE JESUS LUGO BALLESTAS**, consistentes en:

- *Embargo y Retención de la quinta parte del excedente del salario mensual que devenga, como miembro de la Armada Nacional de Colombia.*

Líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: REQUERIR al demandante **NELSON PACHECO PESTANA**, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, realice las diligencias de notificación de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, al demandado **JOSE LUIS CASTILLA MARTINEZ**.

Para lo anterior se pone de presente el link del expediente [2019-00103](#), el cual ya fue remitido anteriormente al correo del demandante.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ.

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf990ad20ffdb4b8cdd711f99f865ca582742b3d342691a773f6ed21f40b651**

Documento generado en 13/10/2023 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>